

piedad no queden huecos, valdios, ni demasias. Tambien seran complemento de los sitios los arroyos, terrenos iriasos, salitrales, y montañas inaccesibles, si no excedieren la octava parte del terreno aplicable por merced, ó particion etc.; y si excediere la octava parte, pero sin llegar á las dos octavas quede la demasia al interesado."

"Si el agrimensor errare alguna de estas prevenciones, no se lo pagará, siendo de su obligacion dejarle á cada interesado un mapa proporcionalmente igual á la figura, tamaño, distancias, cuantía, valor, en varas, y rumbos del terreno."

12. "El dueño de alguna tierra cuidará de los sabinos que ya hubiere en ella, y plantará otros en la frente de su rio, y otros agujeros: nadie podrá cortar sin su permiso estas y otras maderas de su pertenencia; y si alguno, ó el mismo las cortare ó les quitare la cáscara, ó parte de ella á los sabinos, ú otros árboles interesantes antes del tiempo de su cosecha, pagará á los propios del lugar el valor del árbol; siendo ademas obligado de poner otro en su lugar; y cuidarlo hasta que medre; cuyo cuidado se tendrá principalmente del sabino. Y si á los diez años no hubiere puesto linderos estables en los ángulos de la tierra, la perderá á beneficio de los propios."

13. "Los sitios, que por necesidad no se arreglen á la direccion de rios, ó arroyos extremos suyos, serán cuadrados, y precisamente dirijirán sus lados á los rumbos principales, norte, sur, oriente y poniente, con tanta exactitud, que los dos lados paralelos, que corren de sur á norte vistos de noche por algun perito observador, apunten con toda perfección á la estrella polár, y los otros dos igualmente paralelos, y perpendiculares á los primeros, quedarán precisamente tirados de oriente á poniente. La falta de esta exactitud es otro semillero de pleitos; y así el agrimensor, y el juez, que faltaren á ella, perderán sus derechos, y serán nulas sus actuaciones."

14. "El agrimensor tomará los rumbos á escuadra, y usará de buen aguja, quitándole primero el nordeste

que en América está entre 9 y 11 grados; usará de cordel de 50 varas ó de cualquiera otro, pues á la esencia de la medida solamente pertenece, que éste ni se encoja, ni se alargue por lo que una cadena de alambre seria el mejor de los cordeles. Deberá tambien el agrimensor satisfacer á los interesados practicamente todas sus dudas y argumentos relativos á la medida, haciendola delante de sus ojos, sin usar jamas de la respuesta general yo sé mi obligacion: sus obras son las que han de decir si la sabe, ó no. Cuando el cordel no fuere de alambre, se remediará repetidas veces, para corregir sus aberraciones. Deberá asimismo el agrimensor estar instruido en la aritmética, y geometría plana; sus instrumentos serán agujon, escuadra, compas, y regla graduada, y á su obligacion pertenecen los modos y arbitrios de usarlos con buen suceso, y será nula toda medida, que hiciere sin previa citacion de colindantes ó interesados, los que no podrán negarse sin justísimas causas, ó deberán suplir su falta por apoderado, ó estar á lo hecho en justas medidas, que nunca se deberán estorvar; pues ellas cuando son buenas, son tambien el criterio de la justicia, el sostén de los derechos individuales, la regla de las posesiones, la quietud de las conciencias, la paz de las familias, el fin de los pleitos y una parte noble del bien de la república."

15. "Todas las posesiones antiguas, como las del duque de Terranova, mercenadas por el extinguido gobierno español á fin de conservar la memoria de la conquista de Cortés, y de la ruina y subyugacion del imperio mexicano á la dominacion de España, se tendrán como desiertas, y se colonizarán con familias beneméritas de la patria."

16. "Se repartirán como entre sus legítimos y originarios dueños á los indios que hubieren quedado residuos de la antigua tiranía, las tierras de agostadero y labor, que con el nombre de misiones seguidas de especiosos privilegios, y bajo forma de un misionero, un protector y trabajos de comunidad, el gobierno referido les habia concedido á estos infelices mexicanos, mas bien para destruirlos, que para cristianarlos y protegerlos. Y si algu-

na de estas misiones hubiere conseguido el detestable fin de haber extinguido en un todo las familias indias, que á ella se aplicaron, se repartirán sus tierras en familias beneméritas de aquel suelo."

Labor.

17. "Las tierras de regadío tambien se medirán por sitios en cualquiera figura, que presentare el terreno. Cada sitio tendrá veinte y cinco labores: cada labor en toda su planicie un millon de varas cuadradas, partibles entre cuatro herederos; y ésta será la mínima division. Y aunque cualquier ciudadano podrá tener muchas labores, ninguno podrá tener menos de un cuarto por ningun título, en obvio de pleitos, y demasiada pobreza; sin que pague con esta ley la del número siguiente."

18. "Los dueños de tierra podrán libremente regar, sembrar y cultivar todos los faldones, ancones y cañadas, que la árbitra naturaleza hubiere dividido en menores porciones que un cuarto de labor; con tal que estas pequeñas labores jamás puedan ser de muchos dueños segun el espíritu del número 4 y 5."

19. "Los dueños de una sola labor en sus testamentos señalarán los cuatro hijos que han de heredarla, recibiendo los demas el precio de su parte legítima despues de hecho por todos el justo avalúo, al que intervendrá la prudencia del juez y del cura, en caso de discordia. En los intestados, el mismo juez y cura harán la designacion de los cuatro hermanos, que han de ser dueños de la labor, pagando á los demas el importe de su legítima: y si entre los herederos no hubiere razon de preferencia, se dará lugar á la suerte ó al convenio."

20. "Los vecinos podrán comprar á sus conciudadanos tantos cuartos de labor, cuantos hijos tuvieren y no mas, para que las posesiones no se hagan de un solo dueño en algun tiempo; pero por merced podrán tener las que el gobierno les conceda."

21. "En el caso de que solo tenga tres hijos el dueño de una labor, ésta

al tiempo de la herencia se dividirá en tres partes, y de allí no se pasará."

22. "El dueño de muchas partes en una misma labor continua, en caso de medidas, las reunirá en un cuerpo, sin que le quede libertad á lo contrario; pues la diseminada propiedad, repartida en partículas separadas, es ruinoso al dueño y origen de muchos pleitos. Entiéndanse comprendidas en este artículo las propiedades antiguas. Dispuestos estos preliminares como materiales necesarios de alguna obra de ellos, se formarán los pueblos, villas, ciudades y provincias."

23. "Las labores en sus lindes á juicio de los interesados serán separadas por callejones de veinte y cuatro varas, y los agostaderos en los suyos serán tambien separados por callejones de cincuenta varas mutuamente cedidas, los que serán de comun servidumbre."

24. "Los caminos públicos respetarán las labores, dirigiendose á sus callejones; pero sobre los agostaderos solamente buscarán la distancia mas breve que conduzca de un lugar á otro, conservando el ancho de cincuenta varas."

Pueblos, villas, ciudades y provincias.

25. "Tendrán nombres de pueblos todos aquellos grupos de gente, que sin determinacion del gobierno se hubieren formado en algun lugar, llevados solo de interes, y comodidad individual, y que por su muchedumbre necesitan de juez y cura; á estos, si el terreno lo permitiere, se les darán dos leguas cuadradas para solares y propios, y noventa y ocho leguas cuadradas para otras tantas familias."

26. "Tendrán el nombre de villas todos aquellos pueblos, que se formaren por orden del gobierno con cabildo y cura, en terrenos secos, dominantes, sanos, ventilados, con sus calles de sur á norte, y de oriente á poniente, todas de igual ancho, limpieza y rectitud. Estas villas tendran cuatro sitios para solares y propios, y ciento noventa y seis sitios para otras tantas familias fundadoras, y podrán aspirar al rango de ciudades por medio de acciones

heroicas, ó particular distincion en la industria y artes, que ninguna queda prohibida desde este momento; todas sí serán el asunto de la habilidad del ciudadano: éste conservará sus nobles derechos, ya en el goce de la magestad nacional, ya en el ejercicio de limpiar los lugares mas humildes: y solo será bajo, vil, ó infame el ocioso, el adulator, el intrigante, el pecador público, el de fé doblada, y en fin el de dos caras, y dos lenguas que detesta el mismo criador del hombre.»

27. «Tendrán el nombre de ciudades todos aquellos pueblos, que se forman por orden del gobierno con cabildo y cura, y santifiquen, con el fin tambien de tener cada uno en la pared de su casa una linea meridiana, para saber el medio dia, arreglar por ella los relojes, y que convenga tambien con el reglamento de sus terrenos, que han de estar tirados á estos rumbos principales en forma de cuadro. No habrá callejones, y en el centro ó en donde convenga se dejará una cuadra libre para plaza, otra para iglesia parroquial, y en otra se dejará un solar para casas consistoriales. Cada cuadra tendrá ocho solares, distribuidos como en el mapa final: los solares no tendrán riego perpetuo, pues las domésticas humedades son sentina de infinitos males, corroedores de la salud física, y contrarios al aumento de los pueblos. Se dejará tambien libre una cuadra para cárcel, cuyo edificio con su reglamento interior (que hará el soberano Congreso) haga ver al mundo, que no es casa de tiranos, sino de hombres amantes de la humanidad. En su centro habrá toda especie de artes: los que allí entraren los aprenderán y ejercerán todo el tiempo que baste para que olviden el vicio que allí los metió: vivirán en ella del fruto de su trabajo bien administrado, reservando semanalmente cierta cantidad, para que cuando de allí salgan, saquen en propiedad la herramienta del oficio, que aprendieron, con cuyas pulidas obras satisfagan al público los daños que le hicieron en la primera vida, convertidos ya en ciudadanos benéficos.»

30. «Los pueblos, villas y ciudades erigirán sus templos en forma de cruz; (que es la figura mas análoga al crucificado que representan, y la mas có-

moda, como se verá en el mapa) costearán sus ornamentos y utensilios, y mantendrán á sus obispos, curas y vicarios con suficientes dotaciones, ó con los diezmos de sus frutos, quedando para siempre abolidos los simoniacos aranceles de obvenciones y fábricas, en que los señores curas, sin cometer culpa, que no podian evitar, aparecian en el gobierno español, cobrando por su preciso sustento, por un bautismo tanto, por una misa tanto, por un novenario tanto, por un casamiento tanto, por un sermón tanto etc.: lo mismo que si un comerciante dijera, por una breaña tanto, por una estopilla tanto etc.: y esto despues de haber sido despojado de la masa de los diezmos que era su porcion legítima.»

31. «El terreno de seis mil leguas que se aplique á cada provincia con direccion cabal de sur á norte, será cuadrado y paralelogramo, para que los moradores tengan un fácil recurso al gobierno que deberá residir en su centro, y abrirán norias los pueblos que no pudieren colocarse á márgenes de rios ó fuentes.»

32. «Para poblar estas provincias, se preferirán las familias de los militares que han hecho nuestra independencia, las que han defendido las fronteras contra los bárbaros del norte, y las que á la crueldad de estos han perdido á sus maridos, sus hijos ó sus bienes. El segundo lugar tendrán las demas familias hijas del país, y tercero las extranjeras católicas (las que no lo fueren ningun lugar tendrán.) Los artesanos y fabricantes extranjeros y católicos, serán de preferencia á tomar posesion de tierra, mezclados entre las familias del imperio. Si el gobierno concediere á los extranjeros la formacion de alguna Ciudad, ha de ser con la condicion de cambiar su idioma por el del Imperio: y de convertir sus esclavos en sirvientes libres, que con su trabajo y arbitrios desquiten su esclavitud, ademas de profesar el catolicismo y obedecer las leyes. Todo esto se entenderá en las tierras sobrantes despues de la aplicacion que se hiciere á cada una de las naciones indias del Norte, que si no se pacifican, impedirán con su formidable y justa guerra nuestra pretendida colonizacion.»

Indios del Norte.

33. «Los nuevos pobladores por diez años no pagarán pension alguna; pero sí la pagarán los extranjeros, que con ellos comerciaren, á cuyo efecto desde la publicacion de ésta quedan habilitados todos los puertos de la costa de Santander y Tejas, y abiertas á todas las naciones mercantiles, entre las cuales deberá preferirse para el comercio aquella que no se lleve el dinero ó si se lo lleva una vez lo traiga otra; pues la salida absoluta del oro ó la plata, tarde ó temprano harán nuestra ruina, y ¡ojalá y no nos causara ya una sensibilidad lamentable! Los efectos del país se comprarán primero que los extranjeros; pues aunque mas caros, dejan aqui el dinero, y esta sola circunstancia hará en todo tiempo, que una breaña, v. g. trabajada en el país, será mas barata por 15 ps. que una extranjera por 4.»

34. «Una vez pagada la alcabala en el puerto, ya no se pagará otra vez por los mismos efectos en el centro de las provincias del imperio.»

35. «Cada ciudad, villa ó pueblo, tendrá por patrona principal á la portentosa virgen de Guadalupe nuestra Señora, para que este golpe de religion continuado á los ojos de los infieles del norte, vaya poco á poco formando la mocion evangélica, y preparando sus almas al último fin del hombre. Esta soberana Emperatriz será honrada con un novenario de misas, diciéndose la última el dia 12 de diciembre de cada un año con vísperas y sermón, y con la mayor solemnidad y muestras de regocijo, que estuvieren al alcance de cada pueblo; siendo el mayor obsequio, que se le pueda hacer á esta linda y tierna Madre, que no sigan á su funcion de iglesia, ni antecedan, ni se revuelvan con ella los fandangos, juegos, borracheras, toros, banquetes, y gastos superfluos, que con el nombre de fiestas juradas celebran los pueblos antiguos, irritando al Dios de la justicia en los mismos dias que lo debian hacergrato. Cesarán, pues, estos regocijos sacrílegos en todos los pueblos del imperio, en que hasta ahora se han practicado. No, no se introduzca este abuso gentilico en la naciente evangélica colonizacion de los

36. «Ante todas cosas se les mandarán *more Apostólico* de dos en dos veinte religiosos, que ofrece el colegio de Guadalupe, presididos, si parece bien, del insigne padre Trejes, algran Cadoo, y otras once naciones, que claman por el evangelio de Jesucristo desde los tiempos del gobierno español, para que estos PP. con la religion les infundan amor á sus propiedades, les indiquen las tierras que han de poseer, repartidas entre ellos por naciones, y no porISIONES exterminadoras; les hagan tener confianza, procurando que manden sus representantes al soberano Congreso mexicano; y que ya no serán gobernados por gefes enropeos; que se forme una diputacion provincial gubernativa; que se interesen el trabajo, comercio y civilizacion; que se funde un colegio de instruccion y doctrina, hasta que de ellos mismos salgan sacerdotes del Altísimo, que sepan predicar con fruto entre los suyos le fe que estiman, aman y profesan, por haberla recibido entre las bondades de la caridad, buen modo, y cariño, y entre las beneficencias de un sabio gobierno, que vino del cielo, y no de España. Y todo esto segun la memoria sábiamente escrita sobre estos asuntos por el referido P. Trejes, que presento yo con este proyecto.»

Division del agua.

37. «La tierra y la agua reunidas, son las que forman el ser natural y productivo del universo y de toda la colonizacion; habiendo pues tratado de la primera, dirémos de la segunda, que las labores se riegan con sacas de aguas de rios ó de fuentes. La saca es una vara cuadrada de agua (cuya mayor ventaja depende de su menor y mayor corriente.) La vara cuadrada se divide en dos medias: cada media en dos cuartas: cada cuarta en dos ochavas: cada ochava en cuantos chorros se quiera, siguiendo siempre la division dupla, para facilidad del cálculo y del artífice que ha de fabricar, cuando se ofrezca sobre tablones ó canterías, las ventanas medias, cuartas, ochavas etc. para que por ella salga la agua, que tenga cada propietario, ó á regar labores, ó á llenar alcantarillas ó pilas.»

38. "Cada labor de un millon de varas, como se describió en el n. 17, se riega con seis dias de agua de una saca de regular corriente. Pero como es costumbre de labradores, fundada en sabia experiencia, sembrar un año media labor, y la otra media al año que sigue: de alkí es que una labor se mercene por el gobierno con tres dias de agua: (dias se entiende de veinte y cuatro horas:) y como la agua se identifica con la tierra que riega, de allí es, que si la labor se divide en dos ó cuatro partes, como en el núm. 17 y 19, tambien los dias de agua se partirán en dos ó cuatro partes y de allí no pasará. Y si la labor se divide en tres partes como en el núm. 16 (que es en el solo caso de que haya tres herederos) cada uno llevará un dia de agua con su tercio de labor, y de allí no pasará la division."

39. "En caso de haber mas de cuatro herederos, ya por testamento, ya abintestato definirán su particion como en el núm. 4 y 5: teniendo siempre presente que aunque cada ciudadano podrá tener muchas labores, pero no podrá tener menos de un cuarto de labor, porque las minimas posesiones son seminarios de pleitos y discordias; y lo que es peor, de pobreza detestable. El mapa final pondrá en claro la division de la agua en medias varas, cuartas, ochavas, etc. La misma claridad ministrarán los otros mapas de una cuadra, de una ciudad ó pueblo, y una provincia que van tambien al fin."

40. "He aquí, Señor, el plan general de colonizar á Tejas y otras provincias del imperio, hijo todo de mi propia experiencia, y observacion como ejercitado en la agrimensura. He aquí tambien el modo de formar un agrimensor en un momento: pues en un momento se forma idea cabal de un sitio de tierra, y de sus partes, en un momento se concibe su aplicacion á las tierras de labor y en un momento se entiende, cuanta sea una saca de agua, y cual su particion, y eso basta. Con estos sencillos conocimientos, y los prerequisites de arismética, geometria plana, agujon, escuadra, regla cuadrada y compas he practicado yo operaciones en materia de medidas, que á los hombres sencillos del campo les han parecido milagros;

han concluido sus pleitos, y han adquirido en sus posesiones una exactitud deseada desde los tiempos de Cortés. Borrese para siempre de nuestra memoria la ordenanza española relativa á medidas, que parece se habia propuesto por objeto tirar una borrasca de confusion sobre una materia por su naturaleza clara, sencilla y practicable hasta por los pastores y labradores. Ya no se nombren entre nosotros los sitios de ganado mayor, las caballerías, suertes de tierra y batanes, criaderos, ventas, molinos, cuadra mayor y menor, corral y otras particiones disparadas y alicuantes, que las menores no caben en las mayores cabalmente, y todas proceden de un principio enfadoso de arbitrariedad, que cansa la cabeza mas robusta, y confunde los cálculos del mas diestro algebrista, y por remate de todo, no sirven para lo que son."

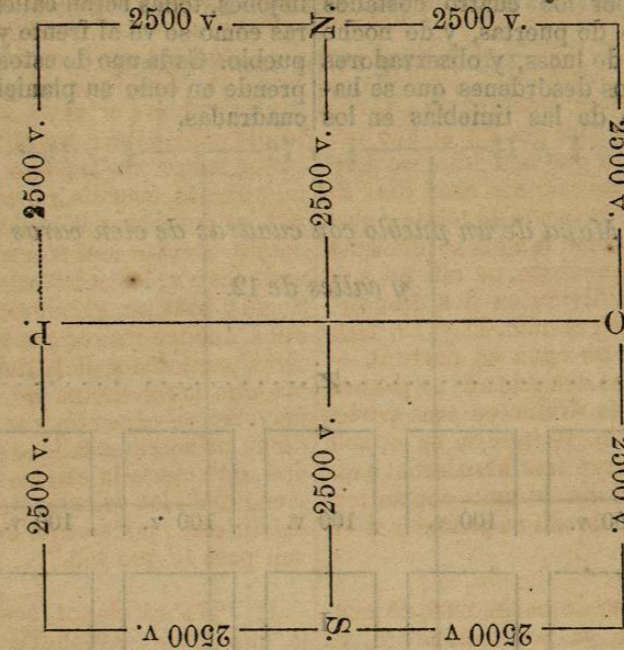
41. "Habrà, Señor, cosa mas ridícula que llamar caballería á una labor, que no es prado de pastar caballos? ¿Distinguir sitios de ganado mayor y menor, como si estos no pudieran agostar, donde agostan aquellos al arbitrio del dueño? Decir que un sitio de ganado mayor contiene dos de menor, y dos novenos con poca diferencia? ¿Para que serán esos novenos, y esa poca diferencia? ¿No será ridículo darle á una caballería 609.408 varas, habiendo en la arismética tantos números exactos? ¿Decir que la caballería cabe cuarenta y una veces, y un poco mas en un sitio de ganado mayor? Ese poco mas ¿para que será? Un sitio de ganado menor dicen que tiene por lado tres mil trescientas treinta y tres varas y una tercia, ¿para que será esa tercia? Será para que nos riamos y echemos en olvido tan disparada arbitrariedad. Pues á ese tenor es cuanto sigue en la ordenanza española."

42. "Si la comision, pues, se digna admitir estos trabajos míos con perpetuo olvido de la ordenanza española; yo corresponderé con mi agradecimiento á nombre del público interesado."

"Señor, mi buena voluntad á bien del público, es mejor que mis palabras y mis trabajos.

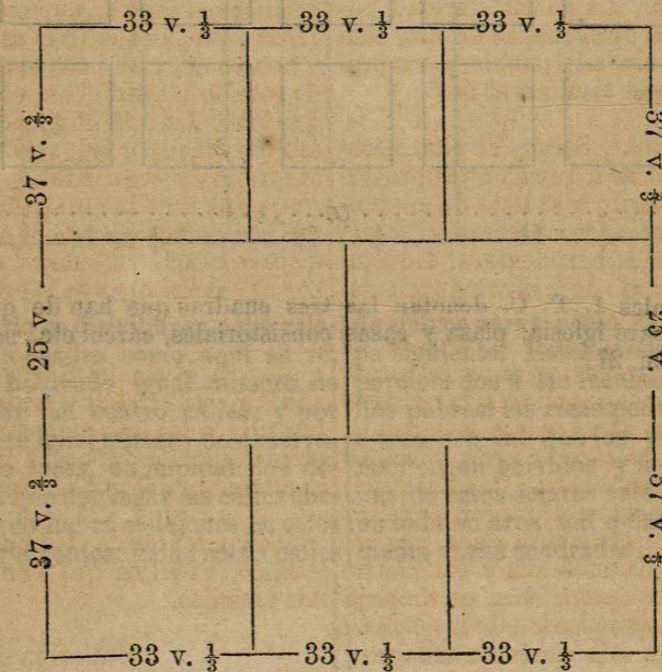
Gutierrez de Lara."

Mapa de un sitio ó legua cuadrada, y modo de medirlo.



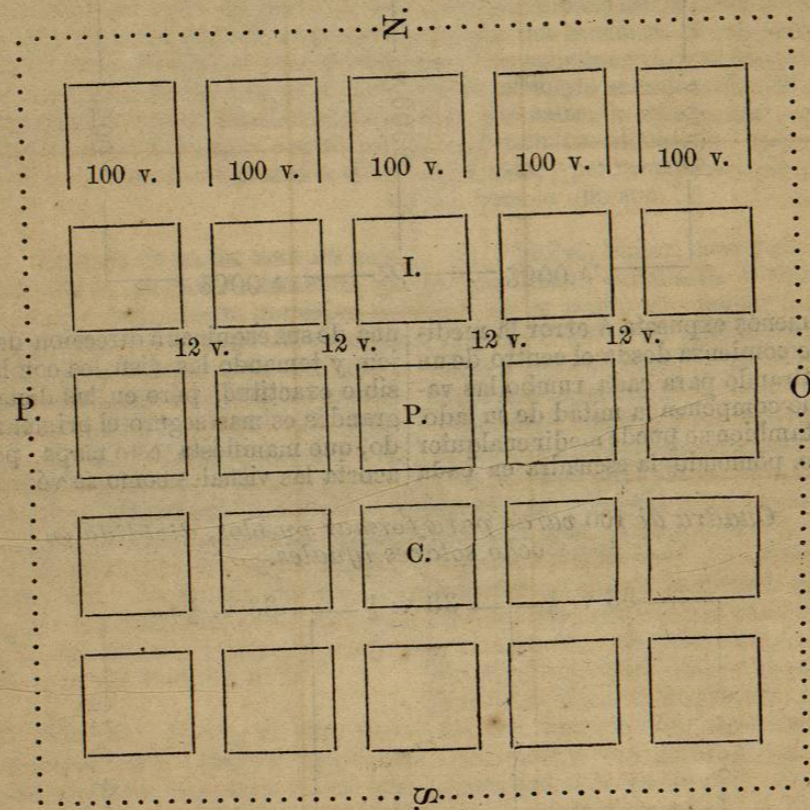
Es menos expuesta á error la medida que comienza desde el centro de un sitio, tirando para cada rumbo las varas que componen la mitad de su lado. Pero tambien se puede medir cualquier cuadro, poniendo la escuadra en cada una de sus esquinas á direccion de aguja, y tomando las visuales con la posible exactitud; pero en las distancias grandes es mas seguro el primer metodo, que manifiesta este mapa, porque acorta las visuales como se vé.

Cuadra de 100 varas para formar pueblos, dividida en ocho solares iguales.



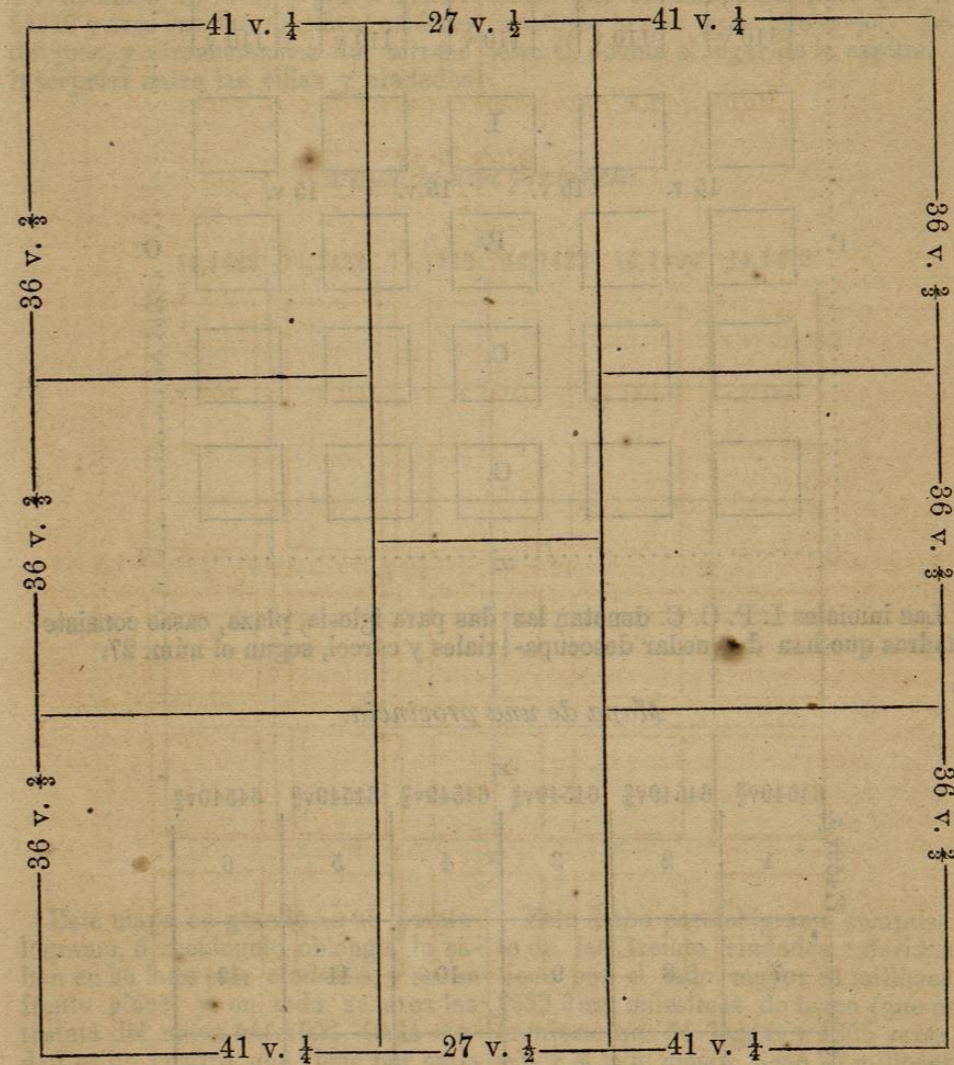
Este artificio de ocho solares en una cuadra, da por los cuatro costados igual número de puertas, y de noche igual número de luces, y observadores para evitar los desórdenes que se hacen al abrigo de las tinieblas en los callejones oscuros. Ya no habrá callejones, todas serán calles de doce varas como se vé al frente y mapa de un pueblo. Cada uno de estos solares comprende en todo su planicie 1250 varas cuadradas.

Mapa de un pueblo con cuadras de cien varas y calles de 12.



Las iniciales I. P. O. denotan las tres cuadras que han de quedar desocupadas para iglesia, plaza y casas consistoriales, cárcel etc., según lo dicho en el núm. 27.

Cuadra de ciento diez varas divididas en ocho solares iguales, para formar villas y ciudades.



De estudio se distribuyen ocho solares en una cuadra como aquí se vé, para que habiendo igual número de puertas por las cuatro calles, y por consiguiente igual número de observadores y de luces, se impidan los desórdenes á que dan lugar las calles oscuras. Ya no habrá callejones en estos nuevos reglamentos: todas serán calles de quince varas, como se ve en el mapa siguiente. Estos solares están proporcionados á las facultades de familias pobres: las ricas podrán cojer dos ó tres con tal que los pueblen y los mantengan barridos y aseados. Cada uno de estos solares vale ó comprende en toda su area mil quinientas doce y media varas cuadradas.